



C I R C U L A R CSJCUC22-260

Fecha: 22 de noviembre de 2022

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

Asunto: Divulgación Buenas Practicas- Acta 001 del Juzgado Segundo Administrativo Girardot

Cordial saludo,

Con toda atención este Consejo Seccional se permite reconocer las buenas prácticas de los despachos adscritos a Cundinamarca, observadas en las visitas practicadas a los mismos. En este caso se divulga el Acta 001 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot *“por medio del cual se fijaron funciones, métodos de trabajo y metas del despacho para el presente año”*. Lo anterior en aras de solventar las necesidades del servicio y optimizar las condiciones de trabajo y funciones a cargo de cada servidor judicial.

Dicha acta además de ser un manual de funciones es una aproximación a un manual de procedimiento, el que se constituye en una herramienta vital para el Despacho judicial, porque allí se plasman y especifican aspectos legales, procedimientos y controles para garantizar la realización de las tareas de manera eficaz y segura. En éste se compilan y agrupan los diferentes procesos necesarios para completar una tarea o actividad dentro de cada juzgado. De esta forma se logra una adecuada comunicación y una línea única de acción entre los actores involucrados, para que puedan realizar su trabajo organizada y sistemáticamente. Ello porque el manual de procedimientos les da a los trabajos realizados un carácter formal para una determinada tarea. Es, en definitiva, una guía orientadora en la consecución de un resultado.

Su elaboración y redacción es una función directiva que deberán llevar a cabo las personas con capacidad de decisión, esto es, el funcionario judicial en el caso de la Rama Judicial. Quienes son los responsables de mantener bien informados a los colaboradores sobre la forma de realizar las tareas, evitar confusiones y mitigar posibles errores. Cabe destacar que los manuales de procedimientos funcionan también como un instrumento control y de rendición de cuentas respecto a qué, cómo, cuándo y dónde se ejecutan determinados trabajos.

Además, responden a un imperativo legal, consagrado entre otras en el artículo 11 de la ley 1712 *“Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.”*, encontrada ajustada a la Constitución Política en la sentencia C-274 de 2013, que establece que *“(…) Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

(…) c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;(…)”

Ante esto, desde este Consejo Seccional se realiza la invitación de tomar estas prácticas como ejemplo y así estar en una constante mejora de la prestación del servicio de justicia en el distrito de Cundinamarca.

Atentamente,



ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Se anexa acta
ARV/ drct